

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Jueza informando que fueron allegados los siguientes memoriales para el proceso radicado con el No. 17001-40-03-011-2019-00797-00:

- El 13 de abril fueron remitidos memoriales por el CSJ dirigidos al Juzgado Quinto Civil del Circuito con los datos del presente asunto a nuestro cargo, mediante los cuales el señor Néstor Augusto Orozco Castaño confiere poder para su representación judicial y en documento aparte solicitó la suspensión del proceso, la entrega de títulos y el levantamiento de la medida cautelar de remanentes atendiendo al auto impartido el 2 de marzo de 2021 y a lo acordado en la audiencia de negociación de deudas celebrada el 22 de octubre de 2020.
- Verificado que los memoriales se dirigían al Juzgado Quinto Civil del Circuito pues el presente asunto se encuentra suspendido y ya fueron levantadas las medidas cautelares, al día siguiente se remitieron mediante correo electrónico dichas peticiones indicando que estos correspondían al proceso 2019-0016 por error, siendo lo correcto 2019-00166, pues a pesar de que el encabezado identificó el presente trámite su contenido hace referencia a una decisión emitida por dicha judicial el 2 de marzo de 2021.
- En la misma fecha el Juzgado Quinto Civil del Circuito informó que efectuada la consulta en su base de datos encontró que a su cargo se encuentran los procesos 2019-00166 y 2019-00169 donde obra como demandado el señor Néstor Augusto Orozco Castaño, primero en el que no surtió efectos el embargo de remanentes decretado dentro del presente asunto y comunicada por este Despacho mediante oficio 3563 del 19 de diciembre de 2019, pues ya habían surtido efectos para su proceso 2019-00169, razón por la cual devolvió las peticiones.
- En razón de lo anterior se procedió el mismo día a requerir mediante correo electrónico al apoderado del señor Néstor Augusto Orozco Castaño a fin de que aclarara para qué juzgado iban dirigidos los memoriales, pues están dirigidos al Juzgado Quinto Civil del Circuito pero se identificó el proceso radicado con 2019-797 que se tramita en este juzgado. También se le indicó que al interior de los escritos se informa sobre un requerimiento efectuado en un auto de fecha 2 de marzo de 2021 que no ha sido proferido por nosotros.

- A pesar del anterior requerimiento el apoderado no dio respuesta al mismo y tampoco fue posible establecer comunicación telefónica con éste.
- El 16 de los corrientes el apoderado del señor Néstor Augusto Orozco Castaño remitió al correo electrónico del Despacho y a través del portal web de presentación de memoriales nuevamente las solicitudes presentadas el 13 de los corrientes con las mismas características, sin embargo, en la solicitud de suspensión y levantamiento de cautelar de remanentes agregó solicitud de desembargo del vehículo identificado con placas HHR886, reiterando que la petición la hace atendiendo al contenido del auto proferido el 2 de marzo de 2021, el que como ya se dijo y según consulta de procesos que se adjunta sí fue proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso 2019-00166 y registrado como niega terminación por falta de derecho de postulación, teniendo sentido que uno de los memoriales confiera poder.

Manizales Consulta Judicial

No. Proceso: 17001 - 31 - 03 - 005 - 2019 - 00166 - 00 Buscar Proceso

> MANIZALES (CALDAS) > Juzgado de Circuito > Civil

Demandante: BANCO BEVA COLOMBIA S.A. Cédula: 960009020-1

Demandado: NN Cédula: SD0000000057890

Despacho: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES Última Ubicación: Secretaría

Asunto a tratar: ORIGINAL, 1 TRASLADO, ARCHIVO, ESCRITO DE LA DEMANDA, PODER, PAGARE CREDITO HIPOTECARIO, 3 CDS, ANEXIOS

Últimas Actividades | Anular a toda | Borrar | Borrar Proceso | Información Proceso

Actividad	Fecha Activada	Inicio	Final	Folios	Contenido	Temas?	Tipos
Placen estado	23/03/2021	24/03/2021	24/03/2021			SI	Legal
Auto ejecutivo solicitud	23/03/2021					NO	Ninguna
Placen estado	24/03/2021	24/03/2021	24/03/2021			SI	Legal
Placen estado	24/03/2021					NO	Ninguna

niega terminación por falta derecho postulación - requiere Notaria

1 de 3 Fecha de Presentación: 23/03/2021 Borrar todo

1249 p.m. | CAPS | 16/03

- Ahora bien, como quiera que se hace referencia al desembargo del vehículo identificado con placas HHH886, revisado el acuerdo de negociación de deudas aportado en distintas ocasiones, se encontró que allí se acordó el levantamiento del embargo de dicha medida ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad y que conforme al auto proferido el 9 de febrero de 2021 por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales dentro del proceso radicado con el No. 2019-00052, adjuntado a la petición de terminación presentada el 11 de febrero de 2021 por el demandado, fue decretada dentro de dicho proceso cuando se encontraba a cargo del Juzgado

Décimo y levantada mediante la providencia en cuestión por el juzgado de ejecución civil.

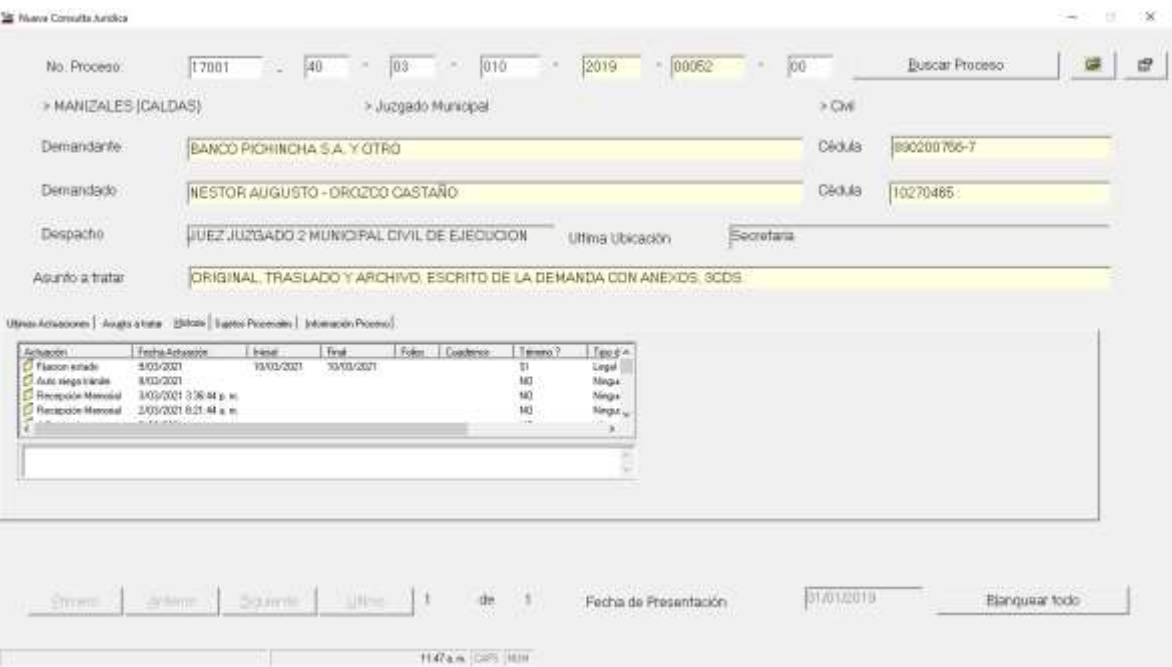
A continuación se adjunta pantallazo de la consulta de procesos del proceso radicado No. 010-2019-00052 en el que no se advierte el registro de providencia proferida el 2 de marzo de 2021.

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

La providencia se fija en Estado No. 067 del 22/04/2021. Lfc.



Actuación	Fecha Actuación	Iniciado	Final	Folios	Coeficiente	Termino?	Tipo p. a.
Placen estado	3/03/2021	19/03/2021	30/03/2021			SI	Legal
Auto riesgo tránsito	3/03/2021					NO	Ningun
Recepción Memorial	3/03/2021 3:36:44 p. m.					NO	Ningun
Recepción Memorial	2/03/2021 8:21:44 a. m.					NO	Ningun

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado San Sebastián de Buena Vista – Propiedad Horizontal contra Néstor Augusto Orozco Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00797-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se advierte que las solicitudes elevadas el 13 y 16 de abril de 2021 por el apoderado del señor Néstor Augusto Orozco Castaño mediante los cuales confiere poder y solicita la suspensión, entrega de títulos y levantamiento de cautelares, no son de nuestra competencia y por ende el Despacho se abstendrá de resolverlas, como quiera que en esta litis ya se levantaron las cautelares decretadas mediante auto proferido el 24 de febrero de 2021 que recaían sobre un vehículo identificado con placas UES506 y remanentes sobre el proceso radicado con No. 2019-00166 a cargo del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, así como tampoco se pudo dilucidar a que Despacho y proceso van dirigidas tales solicitudes.

Lo anterior en consideración a que si bien en los memoriales se identificó el proceso a nuestro cargo, lo cierto es que van dirigidos al Juzgado Quinto Civil del Circuito y hacen referencia a requerimientos efectuados por dicho Despacho mediante auto emitido el 2 de marzo de 2021 que negó la terminación del proceso por falta de derecho de postulación según consta en la consulta de procesos de dicho trámite; pero también se solicitó el desembargo del vehículo identificado con placas HHR886, medida que fue decretada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2019-00052 que hoy se encuentra a cargo del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Manizales, quien decretó su levantamiento en auto proferido el 9 de febrero de 2021.

Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que revise sus solicitudes y las dirija y presente correctamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 067 del 22/04/2021. Lfc.

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23c0a3dded9a51bc8af400fbb1ade0bf46234f1ce5e7ca5562b2e32187c5
9d68**

Documento generado en 21/04/2021 04:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>